

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

FINAL
A6-0127/2005

2.5.2005

*

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la financiación de la
Política Agrícola Común
(COM(2004) 0489 – C6-166/2004 – 2004/0164(CNS))

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

Ponente: Agnes Schierhuber

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	10
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO	13
PROCEDIMIENTO	17

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la financiación de la Política Agrícola Común
(COM(2004) 0489 – C6-166/2004 – 2004/0164(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2004) 0489)¹,
 - Visto el párrafo 3 del apartado 2 del artículo 37 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-166/2004),
 - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Control Presupuestario (A6-0127/2005),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1
Artículo 5, letra a)

a) medidas necesarias para el análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación de la política agrícola común y las medidas relacionadas

a) medidas necesarias para el análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación de la política agrícola común y las medidas relacionadas

¹ DO C ... / Pendiente de publicación en el DO.

con la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa;

con la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa, **excepto gastos que, de conformidad con el artículo 113, no corran a cargo del FEAGA;**

Justificación

La ampliación de la ayuda técnica resta fondos comunitarios al verdadero objetivo del Fondo, a saber, el fomento de la agricultura y del desarrollo rural. Esto es difícilmente conciliable con las disposiciones del artículo 13, según la cual el FEAGA no sufragará los gastos administrativos de los Estados miembros. Por ello, la financiación sólo se debería llevar a cabo si se respeta el artículo 13, por el que se establece que el FEAGA no se hará cargo de los gastos administrativos y de personal sufragados por los Estados miembros y los beneficiarios de la ayuda, excepto en los casos previstos de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 41.

Enmienda 2

Artículo 16, apartado 2

No obstante, los pagos directos no podrán efectuarse en ningún caso después del 15 de octubre del ejercicio presupuestario correspondiente. ***suprimido***

Justificación

La reglamentación debe disponer de un cierto margen de maniobra para casos especiales que puedan deberse, sobre todo, al cambio al nuevo sistema de primas por explotación.

Enmienda 3

Artículo 31, apartado 4, letra a)

a) de los gastos contemplados en el apartado 1 del artículo 3 efectuados con anterioridad a los **treinta y seis** meses que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro correspondiente;

a) de los gastos contemplados en el apartado 1 del artículo 3 efectuados con anterioridad a los **veinticuatro** meses que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro correspondiente;

Justificación

El Reglamento (CE) n° 1258/1999, actualmente en vigor, prevé veinticuatro meses, plazo que sería conveniente mantener. La prolongación de este plazo aumentaría el engorro burocrático. Al mismo tiempo, es razonable ejercer una cierta presión temporal sobre el control de la igualdad de los gastos, como lo prevé la reglamentación existente.

Enmienda 4

Artículo 31, apartado 4, letra b)

b) de los gastos correspondientes a las medidas plurianuales que formen parte de los gastos contemplados en el apartado 1 del artículo 3 con respecto a los cuales la última obligación impuesta al beneficiario haya tenido lugar con anterioridad a los **treinta y seis** meses que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro;

b) de los gastos correspondientes a las medidas plurianuales que formen parte de los gastos contemplados en el apartado 1 del artículo 3 con respecto a los cuales la última obligación impuesta al beneficiario haya tenido lugar con anterioridad a los **veinticuatro** meses que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro;

Justificación

El Reglamento (CE) n° 1258/1999, actualmente en vigor, prevé veinticuatro meses, plazo que sería conveniente mantener. La prolongación de este plazo aumentaría el engorro burocrático. Al mismo tiempo, es razonable ejercer una cierta presión temporal sobre el control de la igualdad de los gastos, como lo prevé la reglamentación existente.

Enmienda 5

Artículo 31, apartado 4, letra c)

c) de los gastos correspondientes a los programas contemplados en el artículo 4 cuyo saldo se haya pagado con anterioridad a los **treinta y seis** meses que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro correspondiente.

c) de los gastos correspondientes a los programas contemplados en el artículo 4 cuyo saldo se haya pagado con anterioridad a los **veinticuatro** meses que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro correspondiente.

Justificación

El Reglamento (CE) n° 1258/1999, actualmente en vigor, prevé veinticuatro meses, plazo que sería conveniente mantener. La prolongación de este plazo aumentaría el engorro burocrático. Al mismo tiempo, es razonable ejercer una cierta presión temporal sobre el control de la igualdad de los gastos, como lo prevé la reglamentación existente.

Enmienda 6 Artículo 32, apartado 5

5. Cuando la recuperación no se efectúe en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del primer acto de comprobación administrativa **o judicial**, o de seis **años en caso de que sea objeto de una acción ante los órganos jurisdiccionales nacionales**, las repercusiones financieras se sufragarán hasta un máximo del 50% con cargo al Estado miembro y hasta un máximo del 50% con cargo al presupuesto comunitario, una vez aplicada la retención mencionada en el apartado 2.

5. Cuando la recuperación no se efectúe en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del primer acto de comprobación administrativa, o de seis **meses tras la publicación de una decisión judicial definitiva**, las repercusiones financieras se sufragarán hasta un máximo del 50% con cargo al Estado miembro y hasta un máximo del 50% con cargo al presupuesto comunitario, una vez aplicada la retención mencionada en el apartado 2.

Justificación

En los casos complicados, pudiera ocurrir que la duración del procedimiento de recurso sea de mucho más de seis años. En ese caso, no se justifica que la Comisión retenga automáticamente un 50% de los importes recuperables si el Estado miembro ha tomado todas las medidas necesarias para la buena gestión de los créditos comunitarios.

Enmienda 7 Artículo 43

Antes del 1 de septiembre de cada año siguiente al de cada ejercicio presupuestario, la Comisión **elaborará** un informe financiero sobre la administración del FEAGA y el FEADER durante el ejercicio

Antes del 1 de septiembre de cada año siguiente al de cada ejercicio presupuestario, la Comisión **presentará al Parlamento Europeo y al Consejo** un informe financiero sobre la administración del FEAGA y el

anterior.

FEADER durante el ejercicio anterior.

Justificación

Dado que el Reglamento (CE) n° 1258/1999 sobre la financiación de la política agrícola común prevé explícitamente que el informe financiero se presente al Parlamento y al Consejo, la propuesta de la Comisión constituiría un paso atrás.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Política Agrícola Común se ha financiado hasta la fecha con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), el cual se divide en las secciones de Garantía y Orientación:

- La Sección de Garantía del FEOGA financia los gastos (obligatorios) de las organizaciones comunes de los mercados (pagos directos, restituciones a la exportación, compras de intervención), determinados gastos en los ámbitos veterinario y fitosanitario, así como medidas de información y evaluación de la Política Agrícola Común.
- Además, dicha Sección financia medidas para las zonas rurales no incluidas en el objetivo nº 1. En las perspectivas financieras vigentes, dichos gastos conforman la rúbrica Ib.
- La Sección de Orientación del FEOGA financia los demás gastos de inversión en el desarrollo rural que no son asumidos por el FEAGA, es decir, las medidas para las regiones del objetivo nº 1 y la iniciativa Leader+. En las perspectivas financieras, dichos gastos representan una parte de la rúbrica Ib o la rúbrica II.

Propuesta de la Comisión

La propuesta de la Comisión pretende simplificar la estructura actual del fundamento jurídico que regula la financiación, especialmente en lo que respecta a la política de desarrollo rural durante el período 2007-2013. Aparte, la propuesta contiene normas de disciplina presupuestaria y tiene en cuenta igualmente la reforma de la PAC llevada a cabo en 2003. La Comisión pretende establecer un marco legal único para la financiación de ambos componentes de la política agrícola común (PAC) y, con tal objeto, se propone la creación de dos fondos:

- un Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y
- un Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La propuesta ha de examinarse junto a la propuesta de Reglamento relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (COM(2004)490). Todas las futuras medidas relativas al desarrollo rural se financiarán con cargo al nuevo FEADER. De este modo, la financiación del segundo pilar se simplificará. Junto a los recursos de la modulación del primer pilar, resultantes de la reducción de los pagos a efectos del Reglamento (CE) nº 1782/2003, durante el periodo 2007-2013 se comprometerán créditos por importe de 88 753 millones de euros (a precios de 2004) destinados a la UE-27.

Por el contrario, con cargo al FEAGA se financiará únicamente la “política agrícola clásica”, es decir, medidas de intervención, restitución a la exportación, pagos directos, información y promoción de la comercialización de productos agrarios, y no el desarrollo rural.

Además, la Comisión introducirá un sistema de vigilancia, evaluación presentación de informes por el que se garantice el cumplimiento del límite acordado.

Los nuevos fondos se asemejarán al FEAGA en lo siguiente:

- Serán administrados por un Comité compuesto por representantes de los Estados miembros y la Comisión (artículo 41, Comité de los fondos)
- Se aplicará un procedimiento de liquidación de cuentas a todas las medidas financiadas con cargo al nuevo Fondo (hasta la fecha, dicho procedimiento sólo se aplicaba a la Sección de Garantía, mientras que las medidas financiadas con cargo a la Sección de Orientación se revisaban en el marco de los programas de apoyo plurianuales).

Por otra parte, cada uno de los dos Fondos tendrá características específicas:

- Los créditos del FEAGA serán créditos no disociados y los del FEADER créditos disociados para los cuales se mantiene la norma n+2 seguida de una liberación automática de los compromisos.
- La periodicidad del pago de ambos Fondos será también diferente (mensual y trimestral, respectivamente), lo mismo que el tratamiento de los importes recuperados por irregularidades. En el caso del FEADER, los Estados miembros podrán reutilizar esos importes para el mismo programa de desarrollo rural.

Opinión

Aspectos generales

La propuesta de la Comisión, aparte de la decisión principal de reestructurar el gasto agrícola, representa un acto más “técnico-administrativo” que “político”. El objetivo político principal se refiere a la loable intención de simplificar la complicada estructura financiera vigente hasta la fecha y, a través de dicha simplificación, contribuir a la mejora de la eficacia en la distribución de los recursos y al aumento de la transparencia. Ello debe ir de la mano de un control eficaz, que garantice que los recursos se empleen para los fines designados.

Habrá que comprobar si, en el futuro, la gestión financiera se simplifica verdaderamente. En vista de los diferentes sistemas de pago y compromisos, los organismos pagadores se verán obligados a controlar dos sistemas de gestión financiera paralelos. Asimismo, los Estados miembros deberán cumplimentar más documentación, lo que conllevará una mayor carga administrativa.

Aspectos particulares:

Artículo 5: Ampliación de la financiación de la asistencia técnica

La financiación de la asistencia técnica se deberá poder ampliar al análisis, la gestión, el seguimiento y la aplicación de la política agrícola común, así como a la creación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa. Esto se efectuará a través de la

gestión conjunta central. La financiación parcial de la administración de los Estados miembros a través de la Comunidad en cuanto a la aplicación de la política agrícola es un procedimiento en extremo cuestionable, con respecto al cual el CESE se ha mostrado muy crítico. A través de dicha ampliación de la asistencia técnica, los recursos comunitarios se desviarán del fin verdadero de los Fondos, a saber, fomentar la agricultura y el desarrollo rural. Esto resulta incompatible con lo establecido en el artículo 13, en el que se afirma que el FEAGA no se hará cargo de los gastos sufragados por los Estados miembros.

Artículo 7:

El proceso de certificación se extenderá a los sistemas de seguimiento. Hasta ahora, el organismo de certificación comprobaba la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas anuales presentadas a la Comisión. De ahora en adelante, el organismo de certificación será “responsable de la certificación de los sistemas de gestión, seguimiento y control establecidos por los organismos pagadores autorizados y de las cuentas anuales de estos últimos”.

Párrafo 2 del artículo 16:

Esta disposición establece que los pagos directos no podrán efectuarse en ningún caso después del 15 de octubre del ejercicio presupuestario correspondiente. Esto ocasionaría considerables problemas a la hora efectuar tales pagos directos, por lo que parece demasiado severa y procedería examinarla.

Artículo 31:

La Comisión podrá denegar la financiación en caso de disconformidad con las disposiciones comunitarias. Ello no podrá aplicarse a los gastos efectuados con anterioridad a los treinta y seis meses (hasta ahora, el plazo era de veinticuatro meses) que hayan precedido a la comunicación escrita de la Comisión de los resultados de las comprobaciones al Estado miembro correspondiente. Tal ampliación del plazo resulta excesiva. En ese sentido, convendría conservar el plazo anterior.

Artículos 32 y 33:

Los artículos 32 y 33 de la propuesta prevén disposiciones específicas para el FEAGA en caso de que se produzcan irregularidades o negligencias durante el procedimiento de recuperación de importes. La Comisión prevé unos plazos de cuatro o seis años para la recuperación de los pagos. Tales plazos resultan demasiado breves.

21.4.2005

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO

para la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común

(COM(2004)0489 – C6-0166/2004 – 2004/0164(CNS))

Ponente de opinión: Jan Mulder

BREVE JUSTIFICACIÓN

El 2 de febrero de 2005, el ponente de opinión presentó su proyecto de opinión para la Comisión Temporal sobre Retos Políticos y Medios Presupuestarios de la Unión Ampliada (2007-2013) (FINP) a la Comisión de Control Presupuestario. En el mismo, describía los elementos horizontales preocupantes desde el punto de vista del control presupuestario que se aplican al conjunto de las perspectivas financieras 2007-2013.

El proyecto de opinión en cuestión se refiere a la propuesta *legislativa* concreta de la Comisión sobre la financiación de la política agrícola común para el período 2007-2013.

El objetivo global de la propuesta es simplificar los instrumentos financieros en el ámbito de la agricultura. Asimismo, pretende reforzar las estructuras de control a nivel de los Estados miembros. Para terminar, se aborda el tema de las modificaciones del mecanismo de recuperación.

Principales aspectos de las enmiendas sugeridas

El ponente de opinión respalda la idea de que las autoridades políticas y de gestión del más alto nivel de los Estados miembros presenten una declaración informativa anual. Este instrumento, destinado a reforzar la responsabilidad de los Estados miembros para con los fondos comunitarios, se introdujo en la agenda de la Comisión de Control Presupuestario por medio del proyecto de informe de aprobación de la gestión de la Comisión para el ejercicio 2003. Se está desarrollando de manera adicional mediante el proyecto de opinión de la Comisión de Control Presupuestario para la FINP. El ponente de opinión considera que dicho concepto sólo se pondrá en práctica cuando se transponga en propuestas legislativas concretas para el período 2007-2013 y acoge favorablemente las primeras señales de la Comisión en esta dirección.

La propuesta contiene la introducción de una declaración de fiabilidad firmada por el responsable del organismo pagador. Asimismo, el ponente de opinión sugiere que se mejore aún más el seguimiento por parte de la Comisión de los organismos pagadores: el ejemplo del seguimiento de los organismos pagadores efectuado por la Comisión en los "nuevos" Estados miembros debería aplicarse también en los "antiguos" Estados miembros.

Por lo que respecta al nuevo mecanismo de recuperación, el ponente de opinión considera que la propuesta constituye un paso adelante por dos razones. En primer lugar, la propuesta introduce una regla general de reparto a partes iguales de la carga en caso de no recuperación: 50 % para el presupuesto comunitario y 50 % para el presupuesto del Estado miembro interesado. Asimismo, la propuesta reduce los plazos de recuperación por parte de los Estados miembros (4 años o 6 años en caso de acción judicial, respectivamente). No obstante, la propuesta permite aun así que los Estados miembros se beneficien de un retraso de la recuperación por los siguientes motivos: prevé que, si la recuperación se produce *una vez que haya expirado el plazo* de 4/6 años, el Estado miembro podrá conservar el 50 % del importe recuperado. En caso de que el Estado miembro interesado pueda probar que no ha existido irregularidad alguna mediante una decisión administrativa o judicial definitiva, podrá incluso conservar el 100 % de los importes recuperados con éxito, si bien con retraso.

ENMIENDAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1

Artículo 6, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. En caso de que un organismo pagador autorizado no cumpla o deje de cumplir una o varias de las condiciones establecidas en el apartado 1, la Comisión podrá retirarle la autorización, a menos que el Estado miembro interesado cumpla la obligación que le corresponde con arreglo al apartado 4.

Enmienda 2

Artículo 9, apartado 1, párrafo 1 bis (nuevo)

Sin perjuicio de las obligaciones anteriormente mencionadas, cada uno de

los Estados miembros elaborará, antes de recibir la financiación comunitaria en el año N y con carácter anual, una declaración informativa previa en la que declare que las estructuras de control financiero exigidas por la legislación comunitaria existen y son operativas. La declaración informativa estará firmada por la autoridad política y de gestión del más alto nivel del Estado miembro (Ministro de Finanzas).

Enmienda 3

Artículo 32, apartado 5, párrafo 3

La distribución de la carga financiera consiguiente a la no recuperación, de conformidad con el primer párrafo, se efectuará sin perjuicio de la obligación del Estado miembro interesado de iniciar los procedimientos de recuperación, en aplicación del apartado 1 del artículo 9 del presente Reglamento. Los importes recuperados se imputarán al FEAGA **en un 50%**.

La distribución de la carga financiera consiguiente a la no recuperación, de conformidad con el primer párrafo, se efectuará sin perjuicio de la obligación del Estado miembro interesado de iniciar los procedimientos de recuperación, en aplicación del apartado 1 del artículo 9 del presente Reglamento. Los importes recuperados se imputarán al FEAGA.

Enmienda 4

Artículo 43

Antes del 1 de septiembre de cada año siguiente al de cada ejercicio presupuestario, la Comisión **elaborará** un informe financiero sobre la administración del FEAGA y el FEADER durante el ejercicio anterior.

Antes del 1 de septiembre de cada año siguiente al de cada ejercicio presupuestario, la Comisión **presentará al Parlamento Europeo y al Consejo** un informe financiero sobre la administración del FEAGA y el FEADER durante el ejercicio anterior.

Justificación

Dado que el Reglamento (CE) n° 1258/1999 sobre la financiación de la política agrícola común prevé explícitamente que el informe financiero se presente al Parlamento y al Consejo, la propuesta de la Comisión constituiría un paso atrás.

PROCEDIMIENTO

Título	Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común
Referencias	COM(2004)0489 – C6-0166/2004 – 2004/0164(CNS))
Comisión competente para el fondo	AGRI
Comisión competente para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	CONT 16.11.2004
Cooperación reforzada	No
Ponente de opinión Fecha de designación	Jan Mulder 22.9.2004
Examen en comisión	16.3.2005
Fecha de aprobación de las enmiendas	19.4.2005
Resultado de la votación final	a favor: 19 en contra: 2 abstenciones: 0
Miembros presentes en la votación final	Inés Ayala Sender, Herbert Bösch, Mogens N.J. Camre, Paulo Casaca, Petr Duchoň, Szabolcs Fazakas, Christofer Fjellner, Ingeborg Gräßle, Ona Juknevičienė, Nils Lundgren, Hans-Peter Martin, Edith Mastenbroek, Véronique Mathieu, Jan Mulder, István Pálfi, Margarita Starkevičiūtė, Kyösti Tapio Virrankoski y Terence Wynn
Suplentes presentes en la votación final	Jens-Peter Bonde, Daniel Caspary y Ashley Mote

PROCEDIMIENTO

Título	Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común			
Referencias	(COM(2004)0489 – C6-0166/2004 – 2004/0164(CNS))			
Fundamento jurídico	art. 37, apartado 2 TCE			
Fundamento reglamentario	art. 51			
Fecha de la consulta al PE	29.10.2004			
Comisión competente para el fondo	AGRI			
Fecha del anuncio en el Pleno	16.11.2004			
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión	REGI	CONT	BUDG	
Fecha del anuncio en el Pleno	16.11.2004	16.11.2004	16.11.2004	
Opinión no emitida	REGI	BUDG		
Fecha de la decisión	14.3.2005	31.1.2005		
Cooperación reforzada				
Fecha del anuncio en el Pleno				
Ponente(s)	Agnes Schierhuber			
Fecha de designación	2.9.2004			
Ponente(s) sustituido(s)	-			
Procedimiento simplificado	-			
Fecha de la decisión				
Impugnación del fundamento jurídico	/			
Fecha de la opinión JURI				
Modificación de la dotación financiera	/			
Fecha de la opinión BUDG				
Consulta al Comité Económico y Social Europeo				
Fecha de la decisión en el Pleno				
Consulta al Comité de las Regiones				
Fecha de la decisión en el Pleno				
Examen en comisión	22.11.2004	15.3.2005	18.4.2005	26.4.2005
Fecha de aprobación	26.4.2005			
Resultado de la votación final	a favor:		35	
	en contra:		0	
	abstenciones:		2	
Miembros presentes en la votación final	Filip Adwent, Peter Baco, Katerina Batzeli, Thijs Berman, Niels Busk, Luis Manuel Capoulas Santos, Albert Deß, Joseph Daul, Gintaras Didžiokas, Duarte Freitas, Jean-Claude Fruteau, Ioannis Gklavakis, Lutz Goepel, Bogdan Golik, Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf, María Esther Herranz García, Albert Jan Maat, Mairead McGuinness, Neil Parish, María Isabel Salinas García, Agnes Schierhuber, Willem Schuth, Czesław Adam Siekierski, Csaba Sándor Tabajdi, Witold Tomczak, Kyösti Tapio Virrankoski, Janusz Wojciechowski			
Suplentes presentes en la votación final	Milan Horáček, Wiesław Stefan Kuc, Véronique Mathieu, Hans-Peter Mayer, James Nicholson, Bogdan Pęk, Markus Pieper, Zdzisław			

	Zbigniew Podkański,
Suplentes (art. 178, apdo. 2) presentes en la votación final	Luis Yañez-Barnuevo García, Antonio Masip Hidalgo
Fecha de presentación – A[6]	2.5.2005 A6-127/2005
Observaciones	...